

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 93)

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de Marzo, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de la Junta administrativa de Cabañes de Esgueva últimamente verificada: Resultando que D. Máximo Izquierdo y otros electores en su instancia manifiestan que se infringió el art. 92 de la ley Municipal que dispone que la elección ha de verificarse antes de transcurrir los ocho días de la toma de posesión del Municipio, por lo que el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva debió convocar a la elección de la Junta antes del 8 de Enero último por haberse constituido el Ayuntamiento en 1.º de dicho mes, lo que no se hizo, y sin convocatoria el 16 de Enero ha quedado nombrada la Junta, fundándose en que solicitaron dicho día se les nombrara vocales cinco individuos y por ser cinco los que había que elegir se les proclamó definitivamente elegidos: Resultando que la Junta municipal del Censo en su informe expone que el Ayuntamiento participó su constitución a la citada Junta para que celebrase la elección de la Junta administrativa el 23 de Enero con arreglo a la nueva ley Electoral; que se convocó a tal elección en forma legal, anunciándose por

medio de edictos en el Colegio electoral y en el pueblo de Santibañez; que el 16 del propio mes se proclamaron candidatos, resultando elegidos D. Alejandro Peñacoba, don Nicanor Izquierdo, D. Ramón Arribas, D. Santiago y D. Nicolás Sierra Casado; que se aplicaron los preceptos del art. 92 de la ley Municipal en relación con la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907: Resultando que dada audiencia a los electos, éstos en su defensa exponen las mismas razones alegadas por la Junta del Censo en su informe: Resultando que aparece unido al expediente un escrito firmado por varios electores en el que se defiende la elección verificada: Resultando que en el expediente original de la elección aparecen una comunicación del Alcalde al Presidente de la Junta municipal, de fecha 2 de Enero último, participando haberse constituido el Ayuntamiento y que se procediese a la elección de la Junta administrativa de Santibañez el día 23, con arreglo a la ley Electoral, un edicto del Presidente de la Junta municipal del Censo convocando para el citado día la elección, un acta de la proclamación de candidatos de fecha 16 de Enero en la que consta que examinadas las propuestas presentadas se proclamó candidatos a D. Alejandro Peñacoba, D. Nicanor Izquierdo, D. Ramón Arribas, don Santiago Sierra y D. Nicolás Sierra, y por ser cinco los vocales que había de elegir y cinco los candidatos proclamados se les declaró definitivamente elegidos; otra acta de fecha 19 en la que consta que el Presidente de la Junta municipal del Censo se constituyó con los Vocales de la Junta administrativa proclamados para proceder al sorteo para la elección de Presidente de esta Junta, que dió el resultado siguiente: Presidente, D. Nicolás Sierra, y los Vocales por este orden D. Nicanor Izquierdo, D. Alejandro Peñacoba, D. Ramón Arribas y D. San-

tiago Sierra: Considerando que se halla plenamente demostrado en el expediente se verificó la elección después de transcurridos los ocho días desde la constitución del Ayuntamiento: Considerando que sea la antigua ó la nueva ley Electoral la aplicable, siempre resultará infringido el art. 92 de la ley Municipal que dispone se hará la elección de las Juntas administrativas sin que transcurra más de ocho días desde la posesión del Ayuntamiento del término; la Comisión ha acordado estimar la reclamación de D. Máximo Izquierdo y otros, y, en su consecuencia, declarar nula la elección de la Junta administrativa de Santibañez de Esgueva y ordenar al Alcalde convoque a nueva elección con arreglo a las disposiciones legales vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 4 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de Marzo, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de Concejales verificada en Fuentelcesped el día 12 de Diciembre último: Resultando que D. Norberto Díaz en su instancia manifiesta que presidió la Mesa electoral D. José Valderrama el día de la elección, siendo Presidente de la Junta municipal del Censo; que intervino como Presidente en la designación de interventores D. Francisco Marina, primer Teniente de Alcalde; que hubo papeletas con señas exteriores, una de ellas unida al expediente, y que por estas razones y por cuantas manifestó en el acto del escrutinio general pide la nulidad de la elección: Resultando que dada audiencia a los electos, cuatro

de estos en su defensa exponen que en la sesión celebrada por la Junta municipal para la designación de adjuntos el 28 de Noviembre último, se dió cuenta de haber presentado la dimisión del cargo de Presidente de la Mesa D. Leonardo Atance, la cual se admitió, y de conformidad con el artículo 36 de la ley Electoral, se nombró para sustituirle a D. Francisco Marina; que el día 12 de Diciembre se reunió la Junta a las seis de la mañana y dada cuenta de un oficio del Presidente de la Mesa manifestando no podía presidir la misma por hallarse enfermo, como justificaba con certificación facultativa, la Junta designó como Presidente de la Mesa al suplente del mismo D. José Valderrama, quedando constituida a las ocho de la mañana; que no hay incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Mesa y de la Junta; que no se proclamó candidatos a D. Dionisio García, D. Domingo Díaz y D. Aniceto González; que no hay incompatibilidad entre los cargos de Teniente Alcalde y Presidente de la Mesa; que solo hubo una papeleta en papel rayado, la que se unió al expediente: Resultando que al otro electo D. Domingo Díaz en su comparecencia ante el Ayuntamiento se mostró conforme con la protesta: Resultando que en el acta del escrutinio general aparece que el candidato D. Inocente Valenciano protestó la elección por las mismas razones que alega el reclamante D. Norberto Díaz, añadiendo que los individuos de la Mesa eran parientes de varios candidatos y que dos interventores habían sido proclamados candidatos por la Junta en sesión de 5 de Diciembre: Resultando que al acta de votación aparece unida una papeleta en papel rayado en la que consta el nombre de un candidato que tan solo obtuvo dos votos: Resultando que del expediente aparece que por renuncia del Presidente de la Mesa hecha con fecha 25 de Noviembre último,

la Junta municipal, en sesión de 28 del propio mes, nombró Presidente con arreglo al artículo 36 de la ley electoral y por haber renunciado el últimamente nombrado con fecha 11 de Diciembre por hallarse enfermo en cama al constituirse la Mesa el día 12 del propio mes, actuó como Presidente el suplente del mismo D. José Valderrama: Considerando que según la regla 13 de la circular de la Junta Central del Censo de 3 de Febrero de 1909 no están incapacitados los vocales de las Juntas municipales del Censo para formar parte de la Mesa electoral y según la regla 18 de la propia circular tampoco tienen incapacidad para formar parte de las Mesas los Alcaldes y Tenientes de Alcalde: Considerando que se halla plenamente demostrado que se hizo legalmente el nombramiento de Presidente de la Mesa y al no poder concurrir éste, por saberlo á última hora, le sustituyó su suplente: Considerando que aun suponiendo que la papeleta unida al expediente se computase, única que ofrece signo exterior, puesto que las otras no se protestaron, no se altera el resultado de la elección, puesto que contiene el nombre de un candidato que obtuvo dos votos y el candidato que menos obtuvo de los proclamados fué D. Domingo Diaz que aparece con 98: Considerando que no está justificado sean parientes los individuos de la Mesa, y varios candidatos y aunque lo estuviera no hay disposición alguna que declare esta circunstancia motivo para invalidar una elección: Considerando que el hecho de que los interventores fueran á la vez candidatos proclamados no es causa tampoco para anularla, puesto que no existe precepto legal ni reglamentario que lo prohíba; la Comisión, con el voto en contra del señor Val, ha acordado desestimar la reclamación de D. Norberto Diaz y, en su consecuencia, declarar válidas las elecciones verificadas en Fuentelcesped el día 12 de Diciembre próximo pasado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1891.

Burgos 4 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,
Ricardo Martinez.

Delegación de Hacienda

Subasta de minas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, en el 23 del decreto Ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y habiendo tenido presente la Real orden de 12 de Octubre de 1903, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuación se

expresan, con designación de su clase de mineral, número de pertenencias, término municipal donde radican y capitalización que ha de servir de base para la licitación de cada una, habiendo sido todas ellas

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Término en que radican.	Capitalización	
				Ptas.	Cts.
Juana.....	Hierro.....	20	Lerma.....	4000	
San Felipe.....	Id. y otros ..	18	Valle de Mena....	9000	

Las subastas serán tres consecutivas para la mina que no sea rematada en la primera ó segunda y se celebrarán en los días 6, 12 y 18 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sita en las oficinas del ramo, calle de San Juan, número 78, piso principal, bajo mi presidencia, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.ª En los quince primeros minutos de la hora señalada para las subastas, los que intenten hacer posturas á las minas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina ó depositarán en el acto ante el Sr. Presidente, en metálico, la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si fuere la mina adjudicada á cuenta del importe total que se remata, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito presentarán el resguardo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que se presente para que haga proposición en su nombre.

4.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.ª Los dueños de las minas podrán evitar las pérdidas de las concesiones de las pertenencias pagando el descubierto, recargos y costas, antes de verificarse cualquiera de las tres subastas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 27 del mencionado Reglamento.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas, por ser este el tipo de subasta según la relación anterior.

7.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Tesoro.

caducadas oportunamente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento por falta de pago del impuesto del canon por superficie.

case la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Tesoro.

8.ª A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las 24 horas siguientes el importe del remate, le será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se expida el título de propiedad de la mina adjudicada.

9.ª La mina ó minas quedan siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieran impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de lo que las leyes vigentes determinan ó en lo sucesivo dictasen.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 2 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

La Nuez de Abajo.

D. Francisco Gómez Peña, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Vicente Gonzalez Castillo, contra D. Gabriel Rojo Peña, ambos de esta vecindad, reclamando el primero del segundo la cantidad de 319 pesetas, cuyo juicio, mediante á no haber comparecido el demandado, se ha dictado sentencia en su rebeldia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En el pueblo de La Nuez de Abajo á 5 de Abril de 1910, visto por el Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. Valerio González Páramo, Juez municipal, y los Adjuntos D. Bonifacio Varona Martinez y D. Braulio Varona Rio; como demandante D. Vicente González Castillo, y como demandado D. Gabriel Rojo Peña, ambos de esta vecindad, casados, labradores, respectivamente, sobre pago de 319 pesetas;

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al Gabriel Rojo Peña, al cual se le condena á que tan pronto como esta sentencia sea

firme pague al demandante D. Vicente González Castillo la cantidad reclamada, con más las costas, gastos y perjuicios. Así por esta sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldia del demandado en los estrados de este Juzgado municipal y su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Valerio González.—Los Adjuntos, Bonifacio Varona.—Braulio Varona.—El Secretario, Francisco Gómez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública el Tribunal que la dictó en La Nuez de Abajo á 5 de Abril de 1910.—El Secretario, Francisco Gómez.

Es copia que concuerda con su original al que me remito, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que firmo, con el Sr. Juez que lo sella, en La Nuez de Abajo á 5 de Abril de 1910.—El Secretario, Francisco Gómez.—V.º B.º—El Juez municipal, Valerio González.

Y para los efectos del párrafo segundo del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en La Nuez de Abajo á 5 de Abril de 1910, de que certifico. El Juez municipal, Valerio González.—Por su mandato, El Secretario, Francisco Gómez.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RUIZ DIAZ (Gabriel) natural de Urria (Burgos) de 44 años, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz afilada, cara y boca regulares, de 1550 metros de estatura y con una cicatriz en la frente, domiciliado últimamente en el penal de Ceuta, procesado por quebrantamiento de condena, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez permanente de causas de Ceuta.

CALLEJA SAN MARTIN (Francisco) natural de San Martín de

Losa (Burgos) soltero, comerciante, de 23 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración, comparecerá, en término de treinta días ante el Juez instructor del Tercer Regimiento Montado de Artillería, en Burgos.

GARCIA ROBREDO (Bartolomé) natural de Perex (Burgos) soltero, estudiante, de 22 años, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á concentración, comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del Tercer Regimiento Montado de Artillería, en Burgos.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villegas.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el tercero y cuarto trimestres de 1909.

El día 1.º de Julio se da lectura del expediente de elección de Concejales y del acta de constitución del nuevo Ayuntamiento.

El día 4 se acordó nombrar Regidor síndico y suplente y Comisionados, haciéndolo saber al Sr. Gobernador civil y vecindario.

El día 11 se acordó que para la sesión inmediata se pongan de manifiesto á la Corporación los créditos que hubiere á favor de la misma, así como los pagos vencidos y no satisfechos.

El día 18 presentó el Sr. Alcalde á la Corporación una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda en la que consta el nombramiento de dos individuos y un suplente para la Junta pericial y se nombraron otros por el Ayuntamiento, exponiéndose al público la lista de los nombrados y dando cuenta al Sr. Administrador de Hacienda de los nombramientos.

El día 4 de Agosto, en sesión extraordinaria, se celebró el sorteo por secciones de los asociados que han de constituir la Junta municipal.

El día 22 se acordó que el Ayuntamiento se encargue de la recaudación de consumos y arbitrios municipales de este distrito.

El día 5 de Septiembre se acordó la destitución del Secretario del Ayuntamiento, por unanimidad de los Concejales asistentes á la sesión.

El día 12 se acordó anunciar en el Boletín oficial la vacante de Secretario de la Corporación, por espacio de treinta días y con la dotación anual de 500 pesetas.

El día 19 se examinó y aprobó el presupuesto municipal para 1910.

El día 10 de Octubre se autorizó al Sr. Presidente para que ordene el arreglo de la casa-habitación de la Maestra.

El día 17 se acordó abrir una suscripción para los heridos y familias de los muertos en la campaña de

Africa, encabezándola con 15 pesetas.

El día 31 se acordó formar una lista de prestación personal para el arreglo de caminos, por ser insuficiente la cantidad consignada en el presupuesto municipal.

El día 14 de Noviembre se aprobó la lista de prestación personal, acordándose empiece á regir desde el día 1.º de Enero.

El día 28 se designaron los Concejales á quienes corresponde cesar en sus cargos, exponiéndose la relación al público en el sitio de costumbre.

El día 5 de Diciembre el Sr. Presidente puso de manifiesto una carta circular del Sr. D. Mariano Saez Raso, Agente de Negocios, en la cual comunica á esta Corporación que se la adeudan cantidades por recargos del 16 por 100 sobre las contribuciones de rústica, urbana é industrial, durante los años de 1870 al 88 inclusive, y dice se compromete poner á este municipio al corriente de dichos recargos y se acuerda autorizar á dicho señor para que haga su liquidación.

El día 12 que estando próxima la festividad de la patrona de esta villa, Santa Eugenia, se busque un Sacerdote que en dicho día haga el panegírico de la Santa, y los gastos que se originen para dicha festividad se satisfagan del capítulo 9.º art. 3.º del presupuesto del presente ejercicio.

El día 26 pasar aviso á los Concejales que han de cesar en sus cargos en 1.º de Enero y lo mismo á los que han de entrar á formar parte en la Corporación municipal.

Acuerdos de la Junta municipal.

El día 10 de Septiembre acordó que habiendo llegado el tiempo de formar el presupuesto ordinario para 1910, se consignen como partidas de ingresos el producto de inscripciones de propios, el recargo del 100 por 100 sobre la cuota de consumos, el 16 por 100 sobre la contribución territorial, urbana, ganadería y subsidio y el 50 por 100 sobre cédulas personales, y como estos recursos no son suficientes, se pida autorización al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para que autorice á este municipio el recargo de las especies no tarifadas dentro de los límites legales que la ley determina hasta cubrir el presupuesto de gastos, y que se saquen á público remate, á venta libre, los artículos de consumo de vino, aguardiente, carnes frescas, aceite y jabón, bajo el pliego de condiciones que se forme por el Ayuntamiento y Junta de asociados.

El día 19 se acordó que para cubrir el déficit de 3050'03 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para 1910, se gire un repartimiento vecinal, imponiendo 30 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos

de paja y leña que se consume en el distrito durante el año citado, remitiendo el oportuno expediente á la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El Ayuntamiento, en sesión del día 2 de Marzo, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Villegas 2 de Marzo de 1910. = El Secretario, Victorino Pérez. = V.º B.º = El Alcalde, Amancio Benito.

Anuncios oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

D. Quirico Diez Hernando, arrendatario de contribuciones de Burgos, contra Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Diciembre de 1909 que impone á los arrendatarios la obligación de extender los recibos para el cobro.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Abril de 1910. = El Secretario decano.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría.

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

Los aspirantes que deseen obtener el certificado que expresa el artículo 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro de los 20 últimos días del mes actual.

Burgos 1.º de Abril de 1910. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

De conformidad con lo determinado en el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, en la segunda quincena del mes de Mayo próximo se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes á Procuradores.

Los que reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los quince primeros días del mes actual.

Burgos 1.º de Abril de 1910. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Quintanaelez, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de Marzo de 1910. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Villarsur de Herreros, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de Abril de 1910. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 20 del actual mes y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 5.º y concordantes de la vigente Instrucción sobre contratos administrativos de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público por medio del presente que la subasta de varias fincas adjudicadas al Municipio en un expediente de apremio seguido contra D. Lucas Soto, arrendatario que fué del impuesto de consumos de carne en el año 1902, tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento y hora de las once, al siguiente día de haber transcurrido treinta fechas hábiles de aparecer inserto en el Boletín oficial el presente anuncio.

El pliego de condiciones que regirá en la referida subasta estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal para cuantos deseen consultarlo, desde hoy hasta el momento de abrirse licitación.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa haber constituido un depósito previo del 5 por 100 del total fijo de la misma en arcas municipales. Servirá de tipo la cantidad de 799 pesetas y de modelo el que se inserta á continuación.

Gumiel de Hizán 30 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Francisco Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de varios bienes inmuebles de la pertenencia de ese Municipio, acepta todas y cada una de las condiciones del contrato, hace proposición á las fincas (tales ó todas las fincas) por la cantidad (tal, en letra) y acompaña resguardo del depósito previo del 5 por 100.

Fecha y firma.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuño 5 de Abril de 1910. = El Alcalde, Santiago Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina.

Santa Inés.

Merindad de Sotoscueva.

Vileña.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, el mozo Isaias González Pérez, hijo de Ignacio y Margarita, núm 2, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Quintanilla Sobresierra 4 Abril de 1910. = El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja respecto de Ulderico Vallejo Serna, hijo de José y María Cruz; Vicente Ruiz López, de Manuel y Narcisa; Cecilio Alonso Rodríguez, de Cipriano y Joaquina; Ignacio Ayestaran Fernández, de Daniel y Basilla, y Epifanio García Martínez, de Juan y de María.

Alcaldía de Tosantos.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Tosantos 2 de Abril de 1910. = El Alcalde, Braulio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villambistia.

Cueva Cardiel.

Mahamud.

Basconillos del Tozo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Sotovellanos.

Fresneña.

Alcaldía de Hiestrosa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Hiestrosa 31 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Dámaso Parra.

Alcaldía de Fuentecén.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Fuentecén 30 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Nicomedes Seco.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección. — D. Cayetano Benito, D. Anastasio Arribas y Don Juan Peñacoba.

Segunda sección. — D. Domingo Marijuán y D. Manuel Briongos.

Tercera sección. — D. Nicolás Arribas y D. Nicomedes Minguito.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Pinilla-Trasmonte 26 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Juan A. Gimeno.

Alcaldía de Fuentespina.

Se halla vacante la plaza de Médice titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentespina 25 de Marzo de 1910. El Alcalde, Isidoro Ponce.

Alcaldía de Quintanaelez.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 280 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanaelez 28 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Francisco Arnaiz.

Alcaldía de Santa María Mercadillo.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 20 de Febrero último, acordó, que para el mejor aprovechamiento ó igualdad de las yerbas de este término municipal, prohibir la entrada de toda clase de ganados en los terrenos y baldíos de entre los panes, bajo la multa de una á quince pesetas en papel de pagos al Estado, que harán efectivas en el término de diez días por cada resbaño, manada ó atajos de ovejas, igualmente por cada res vacuna, mular y asnal, que pasten entre dichos panes, así como también por cada res que lleven los dueños á escardar y no las tengan estacadas.

Santa María Mercadillo 31 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Leovigildo Hernando.

Alcaldía de Villavedón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo condición precisa que el agraciado ha de contar con nueve años de práctica que justificará con la correspondiente certificación, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten fuera del plazo señalado.

Villavedón 23 de Marzo de 1910. = El Alcalde, Anastasio Gómez.

Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotados con los derechos de arancel, los cuales se han de proveer con arreglo á lo prevenido en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ellos presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 28 de Marzo de 1910. = El Juez municipal, Juan Camarero.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Cangrejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14. 3

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lain Calvo, 18, pral. — Burgos. 3

SANTA OLALLA
OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2

Imprenta de la Diputación Provincial.